



# Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

## CONSEJO UNIVERSITARIO

RCU-SE-04-No.037-2017

### EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

#### Considerando:

- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, cita que: "el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.  
Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte".(...);
- Que,** el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, reconoce que los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación;
- Que,** el artículo 149 de la Ley Orgánica de Educación Superior, manda: "los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras serán: titulares, invitados, ocasionales u honorarios. Los profesores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. El reglamento del sistema de carrera del profesor e investigador regulará los requisitos y sus respectivos concursos. El tiempo de dedicación podrá ser exclusiva o tiempo completo, es decir, con cuarenta horas semanales; semiexclusiva o medio tiempo, es decir, con veinte horas semanales; a tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales. (...);
- Que,** el artículo 153 de la Ley de Educación Superior, determina: "Los requisitos para ser profesor o profesora invitado, ocasional u honorario serán establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior;
- Que,** el artículo 3 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior establece: "a efectos de este Reglamento, se considerará personal académico a los profesores e investigadores titulares y no titulares de las instituciones de educación superior. Los ayudantes de cátedra y de investigación de las instituciones de





# Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

## CONSEJO UNIVERSITARIO

educación superior públicas y particulares no forman parte del personal académico, así como el personal administrativo de las mismas.

**Que**, el artículo 5 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior establece: "los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares son titulares y no titulares. La condición de titular garantiza la estabilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y este Reglamento.

Los titulares son aquellos que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador mediante Concurso Público de Méritos y Oposición y se clasifican en principales, agregados y auxiliares. Los no titulares son aquellos que no ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador. Se clasifican en honorarios, invitados y ocasionales.

**Que**, el artículo 6 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior indica: "los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, titulares y no titulares pueden cumplir las siguientes actividades:

a) De docencia.

b) De investigación.

c) De dirección o gestión académica. Las actividades de vinculación con la colectividad se enmarcan en lo establecido en los artículos 7, 8 Y 9 de este Reglamento.

**Que**, el numeral 4 del artículo 12 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior indica:

4. El personal académico no titular con dedicación a tiempo completo, deberá:

a) Impartir, al menos, 3 horas y hasta 24 horas semanales de clase; y,

b) Dedicar hasta 16 horas semanales a las demás actividades de docencia, mientras el mínimo corresponderá al 40% de estas horas de clases. Entre las horas de las demás actividades de docencia obligatoriamente se deberá considerar las determinadas en los numerales 2, 4 Y 7 del artículo 7 de este Reglamento.

**Que**, el artículo 16 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior indica: "la creación y supresión de puestos del personal académico titular corresponde al órgano colegiado académico superior de las universidades o escuelas politécnicas en uso de su autonomía responsable y se realizará conforme requerimiento debidamente motivado de cada unidad académica, siempre que se encuentre planificada y se cuente con la disponibilidad presupuestaria.

Para la contratación de personal académico no titular se requerirá únicamente la autorización del representante legal de la institución, siempre que se encuentre planificada, se cuente con la disponibilidad presupuestaria y se respeten los procedimientos y requisitos académicos".(...)

**Que**, el artículo 24 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior determina. "los profesores e investigadores ocasionales de las universidades y escuelas politécnicas públicas sólo podrán ser contratados bajo relación de dependencia. El tiempo de vinculación contractual será de hasta cuarenta y ocho meses acumulados, consecutivos o no, exceptuando el personal académico que reside en el exterior, para quien no habrá un tiempo máximo de contratación.(...). Una vez cumplidos estos tiempos, este personal





# Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

## CONSEJO UNIVERSITARIO

académico cesará en sus funciones y solo podrá reingresar a la institución en condición de personal académico titular a través del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición. En el caso de universidades y escuelas politécnicas particulares, los tiempos máximos de contratación se sujetarán a lo establecido en el Código del Trabajo, conforme sea el caso. El personal académico ocasional puede ser de tipo 1 o 2.

**Que,** el artículo 25 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior determina: Requisitos del personal académico ocasional 1 de las universidades y escuelas politécnicas.- Para ser personal académico ocasional 1 de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se acreditará como mínimo tener el grado académico de maestría o su equivalente, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación.(...)

**Que,** el artículo 26 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior determina: Para ser personal académico ocasional 2 de las universidades y escuelas politécnicas públicas o particulares. Se acreditará al menos título de tercer nivel en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la docencia o investigación, debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT.(...)

**Que,** el artículo 27 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, señala: Requisitos del personal académico honorario de las universidades y escuelas politécnicas.- Para ser profesor o investigador honorario de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se acreditará:

1. Encontrarse jubilado de una institución pública o particular, o de educación superior;
2. Tener título de cuarto nivel o gozar de comprobado prestigio académico, científico, cultural artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país; y,
3. Haber superado al menos una de las dos últimas evaluaciones de desempeño académico con un mínimo del ochenta y cinco por ciento del puntaje pertinente, cuando corresponda.

En las universidades y escuelas politécnicas públicas, los postulantes a personal académico honorario deberán ser evaluados periódicamente.

El personal académico con la distinción de honorario podrá vincularse laboralmente a las universidades y escuelas politécnicas cada vez que se justifique la necesidad institucional y será contratado bajo la modalidad de servicios profesionales o mediante contratos técnicos especializados sin relación de dependencia, cuantas veces sea requerido y sin límite de tiempo;

**Que,** el artículo 91 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dispone: "los miembros del personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas que hubieren recibido el bono de compensación en razón de la supresión de su puesto, de su retiro voluntario, de la venta de su renuncia u otros casos similares, podrán vincularse nuevamente a cualquier IES pública, inclusive aquella en la cual recibió dicho valor, únicamente en calidad de personal académico no titular invitado u honorario bajo la modalidad contractual de servicios profesionales o civiles";

**Que,** el numeral 11 del artículo 34, del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, señala: "las atribuciones y obligaciones del/la Rector/a, son:





# Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

## CONSEJO UNIVERSITARIO

11) Posesionar a profesores/as, empleados/as y trabajadores/as de acuerdo con las partidas presupuestarias debidamente aprobadas, informe de la Dirección de Administración de Talento Humano y suscribir los contratos de prestación de servicios del personal docente, administrativo y de trabajadores/as, de conformidad con la LOSEP, el Reglamento de Escalafón del Docente del Sistema de Educación Superior, el presente Estatuto y los Reglamentos Internos de la institución.

**Que,** el artículo 155, del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, señala: "los aumentos a las remuneraciones de todo el personal, serán establecidos y reglamentados por el Consejo Universitario y deben ser presupuestadas en el ejercicio correspondiente, con su respectivo financiamiento. En caso contrario, quienes tomen la decisión, serán personal y pecuniariamente responsables de su pago y cumplimiento.

**Que,** mediante oficio No.026-VRA-IFF-2017, de 21 de febrero del 2017, suscrito por la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica, informa: "que el despacho que presido se encuentra actualmente en el proceso de elaboración de la planificación académica para el periodo académico 2017 -2018.

Para la realización de este trabajo, es necesario contar con la aprobación de Consejo Universitario a las siguientes acciones para proceder al trámite de elaboración de los contratos de los profesores ocasionales:

1. Se apruebe la tabla remunerativa para los profesores ocasionales, de acuerdo al título de cuarto nivel y tiempo de dedicación que se ha estado aplicando actualmente. Se anexa la certificación del Departamento de Talento Humano al respecto.
2. Se autorice al Departamento de Administración del Talento Humano para que aplique:
  - 2.1.- La Tercera Disposición General de la Normativa de Excepción para las Sedes y Extensiones de las Instituciones de Educación Superior ubicados en las Provincias de Manabí y Esmeraldas, que establece: "Suspender temporalmente los plazos y términos establecidos en todos los reglamentos y resoluciones del Consejo de Educación Superior para las sedes y extensiones de las instituciones de educación superior en las provincias de Manabí y Esmeraldas, hasta la finalización del estado de excepción;
  - 2.2.- El ACUERDO MINISTERIAL No.MOT-2016-0153, emitido por el Ministerio del Trabajo con fecha 27 de junio de 2016, Art. 5 que establece textualmente: "De la vigencia de los contratos de servicios ocasionales: Mientras dure el proceso de reconstrucción y de reactivación económica por el terremoto ocurrido el 16 de abril de 2016, los contratos de servicios ocasionales de las y los servidores públicos que se encuentren en ejercicio o se incorporen al servicio público de la Provincia de Manabí y el Cantón Muisne y otras circunscripciones de la provincia de Esmeraldas que se definan mediante Decreto, no se podrán dar por terminados de manera unilateral por parte de la institución, a menos que se verifiquen faltas graves contempladas como tales en la Ley Orgánica del Servicio Público en la contratación de los docentes ocasionales en el periodo 2017-2018, en los casos que tienen más de 48 meses laborando bajo lo modalidad de contrato en esta institución.





# Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

## CONSEJO UNIVERSITARIO

Solicitud que realizo en razón de justificar el incumplimiento del Art. 24 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor del Sistema de Educación Superior, que señala: "El tiempo de vinculación contractual será de hasta cuarenta y ocho meses acumulados, consecutivos o no...".

Es preciso señalar, que el contar con lo indicado, nos permitirá tener las evidencias necesarias requeridas en la evaluación institucional en el 2018".

**Que,** mediante oficio No.570-GMM-DATH, de 22 de febrero del 2017, suscrito por la Lic. Glenda Macías Monge Directora del departamento de Talento Humano, de acuerdo a requerimiento, Dra. Iliana Fernández Fernández Vicerrectora Académica, a través de oficio No. 025-VRA-IFF-2017 del 20 de febrero del 2017, certifica la remuneración que perciben los docentes de acuerdo a al título de cuarto nivel y tiempo de dedicación:

Docente a tiempo completo con PhD: \$ 2967,00.

Docente a tiempo completo con Maestría: \$ 1676,00.

Docente a medio tiempo con Maestría: \$ 838,00.

Docente a tiempo parcial con Maestría: \$ 10.47 la hora clase.

**Que,** mediante memorándum No.1054-R-MCS-2017, de 23 de febrero del 2017, el Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la institución, traslada al Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg., Secretario General, para análisis y tramite en sesión del Órgano Colegiado Académico Superior, el oficio No.026-VRA-IFF-2017, de 21 de febrero del 2017, suscrito Dra. Iliana Fernández Fernández Vicerrectora Académica, hace conocer que se encuentra en el proceso de planificación académica para el periodo 2017-2018(I), por lo que existe la necesidad que se apruebe acciones para proceder a la elaboración de los contratos de los profesores ocasionales.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes de la República del Ecuador, los respectivos Reglamentos y el Estatuto de la Universidad;

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por conocido y aprobado el informe presentado por la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la Universidad, para su ejecución en el periodo académico 2017-2018.

**Artículo 2.-** Aprobar la tabla remunerativa que se ha venido aplicando para los profesores/as ocasionales, de acuerdo al grado académico y el tiempo de dedicación, según certificación del Departamento de Administración del Talento Humano:

Docente a tiempo completo con PhD: \$ 2967,00.

Docente a tiempo completo con Maestría: \$ 1676,00.

Docente a medio tiempo con Maestría: \$ 838,00.

Docente a tiempo parcial con Maestría: \$ 10.47 la hora clase.

**Artículo 3.-** Se aplique el Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-0153 expedido por el Ministerio del Trabajo, para la contratación de profesores ocasionales que han cumplido los 48 meses determinados en el artículo 24 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.





# Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

## CONSEJO UNIVERSITARIO

### DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la Universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Pedro Quijije Anchundia, Vicerrector Administrativo.(E)
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Departamentos de Administración del Talento Humano, Financiero, Fiscalía, Planeamiento y Evaluación Interna, Auditoría Interna, Contabilidad, Tesorería y Jefe de Control de Bienes de la Universidad.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los señores (as) Decanos(as).

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los catorce días del mes de marzo de 2017, en la cuarta Sesión Extraordinaria del Pleno del H. Consejo Universitario, del año en curso.



**Dr. Miguel Camino Solórzano.**  
Rector de la Universidad



**Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg.**  
Secretario General

